

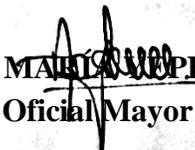


**CONSTANCIA SECRETARIAL, Febrero 22 de 2022.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez para informarle el apoderado de la parte actora allegó memorial mediante el cual solicita se decrete las medidas cautelares sobre las cuentas bancaria allí descritas, en el Banco de Bogotá, Banco Bancolombia y Banco Popular. (Ver anexo 17, cuaderno de medidas)

Asimismo, comunicó que mediante auto de calenda 31 de enero de 2022 (ver anexo 01, del cuaderno de medidas), se decretó la medida de embargo de las sumas de dinero, depositadas en la(s) cuenta(s) bancarias de ahorro, corriente y/o CDTs que posea la persona demandada, en las entidades bancarias reseñadas en el escrito petitorio, misma en las que se incluyeron los productos financieros de las citadas entidades bancarias.

Finalmente comunico, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la parte demandada, la cual se surtió en debida forma, por cuanto este fue notificado conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.(Ver anexo 05- Cuaderno principal)

  
ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2021-00777**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva, que promueve el **Banco de Bogotá**, frente al señor **Mario Hernán Tabares Díaz**, y atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, advertido que mediante auto de calenda 31 de enero de 2022 (*ver anexo 01. Cd Medidas*), se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los productos financieros en las entidades bancarias reseñados en el escrito petitorio de medidas, en las que se incluyeron las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDTs que el demandado tenga en el Banco Davivienda, Bancolombia y Popular; se ordena que por la secretaría, se libre oficios con destinos a la citadas entidades financieras, indicándoles que la cautela decretada también recae sobre las cuentas que se describen a continuación:

- Cuenta de Ahorros No. 423118899 del Banco de Bogotá.
- Cuenta de Ahorros No. 113205343 del Banco Bancolombia.
- Cuenta de Ahorros No. 280857749 del Banco Popular.

Por la secretaría, líbrese los oficios respectivos y notifíquese conforme al Decreto 806 de 2020.



A su turno, se dispone incorporar las diligencias de notificación surtidas en debida forma del demandado a través del CSJCF. Compútense los respectivos términos por secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
JUEZ**

AY

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 09  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87b0f3594ff7e82308875e8b9657ec5ae9bd2f6deb1c836ca465195c2bf7b40**

Documento generado en 23/02/2022 02:39:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**